

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS

En Casablanca, a 27 de febrero de 2017, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su alcalde, Sr. **Rodrigo Paulo Martínez Roca**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Constitución, N°111 y doña **MAGDALENA DEL CARMEN LARA PEREZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de doña **MAGDALENA DEL CARMEN LARA PEREZ**, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: Objeto General. El prestador se obliga a prestar servicios profesionales e independientes en los términos previsto en los artículos 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, DL824.

TERCERO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consistente en lo siguiente:

Como técnico en trabajo social en la Oficina de protección de Derechos de Casablanca, ejerciendo las siguientes labores: animación sociocultural, gestión de redes, creación de espacios educativos y de encuentro entre actores sociales.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá una duración de 4 meses, a partir del 27 de febrero de 2018 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2018, de lunes a jueves desde las 8:30 hrs a 17:30 hrs. y viernes de 8:30 hrs. a 16.30 hrs.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servidos a honorarios, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.255, modificada por ley N° 20.984, serán de cargo exclusivo del prstador, quien hará pago de las mismas de manera mensual.

SÉPTIMO: Monto Honorarios. La Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$ 582.700 (impuesto incluido). El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, integro y satisfactorio del prestador, detallado expresamente los servicios prestados debidamente visado por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado.
- c) Acreditar, mediante los comprobantes que sean pertinentes, el pago de las cotizaciones del mes servicio (que incluya 10% para cuenta de capitalización individual en AFP; 1,41% por Seguro de Supervivencia e Invalidez; más comisión AFP, 0,95% para Seguro Social contra Riesgo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la cotización adicional, si es un trabajo de riesgo; y 7% para Fonasa o Isapre).

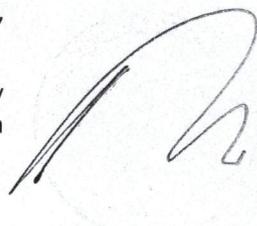
OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, y es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DECIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma

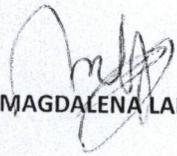


directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DECIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería. La personería de don Rodrigo Paulo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio N° 6495 de fecha 6 de diciembre de 2016.

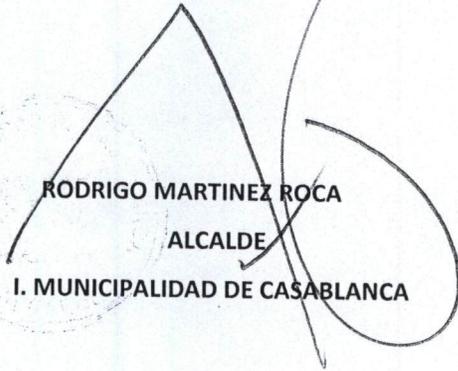
DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.



MAGDALENA LARA PEREZ



RODRIGO MARTINEZ ROCA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS

En Casablanca, a 22 de febrero de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Sr. **Rodrigo Martínez Roca**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Constitución, N°111 y don **JULIO CÉSAR ASTUDILLO MUÑOZ**, Cedula de Identidad N° [REDACTED] chileno, Psicólogo, con domicilio [REDACTED] Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de don Julio César Astudillo Muñoz, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: Objeto General. El prestador se obliga a prestar servicios profesionales e independientes en los términos previsto en el artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la renta, DL 824.

TERCERO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Elaborar diagnósticos de factores de vulnerabilidad, realizar evaluaciones psicológicas, orientación y derivación a la red, contribuir al sistema de registro OPD SENAME, participar del diseño de intervenciones individuales, grupales y comunitarias. Abordar de manera interdisciplinaria casos de vulneraciones de derecho (maltrato infantil, abuso sexual, entre otros), desarrollar acciones de promoción y prevención de dichas vulneraciones a través de un trabajo intersectorial y comunitario, colaborar en la resolución de conflictos e intervención en crisis, desarrollar trabajo con familias, individuos y comunidad, además, apoyar en labores logísticas y auxiliares propias del cargo.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá una duración que se extenderá a partir del 22 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018, de lunes a jueves desde las 08:30 horas hasta las 17:30 horas, y todos los viernes desde las 08:30 hrs. hasta las 16:30 hrs., horario previamente convenido entre la prestadora y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, serán de cargo exclusivo del prestador, quien hará pago de las mismas de manera mensual.

SEPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$727.700.- (impuesto incluido). El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado
- c) Acreditar, mediante los comprobantes que sean pertinentes, el pago de las cotizaciones del mes servido (que incluya 10% para cuenta de capitalización individual en AFP; 1,41% por Seguro de Sobrevivencia e Invalidez; Más comisión AFP; 0,95% para Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la cotización adicional, si es un trabajo de riesgo; y 7% para Fonasa o Isapre)

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;
- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

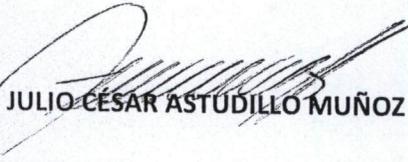
NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, y es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

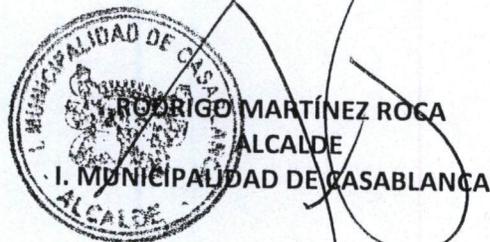
DECIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DECIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO: Personería. La personería del Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 6495 de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


JULIO CÉSAR ASTUDILLO MUÑOZ



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS

En Casablanca, a 22 de febrero de 2018, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Sr. **Rodrigo Martínez Roca**, Cédula de Identidad N9.901.641-8, ambos con domicilio en calle Constitución, N°111 y doña **PAOLA CONSTANZA FIGUEROA CORTÉS**, Cedula de Identidad N° [REDACTED] chilena, Abogada, con domicilio en [REDACTED] Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de doña Paola Constanza Figueroa Cortés, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: Objeto General. El prestador se obliga a prestar servicios profesionales e independientes en los términos previsto en el artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la renta, DL 824.

TERCERO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Realizar presentación de medidas de protección ante Tribunales de Familia, representación legal de NNA, según designación del Tribunal de Familia, orientar a usuarios en materias de Familia y Leyes, participar de actividades de promoción y prevención, presentar en actividad de capacitación, coordinar directamente con Tribunal de Familia, además apoyar en labores logísticas y auxiliares propias del cargo.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá una duración que se extenderá a partir del 22 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018, de lunes a jueves desde las 08:30 horas hasta las 17:30 horas, y todos los viernes desde las 08:30 hrs. hasta las 16:30 hrs., horario previamente convenido entre la prestadora y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, serán de cargo exclusivo del prestador, quien hará pago de las mismas de manera mensual.

SEPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$832.400.- (impuesto incluido). El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado
- c) Acreditar, mediante los comprobantes que sean pertinentes, el pago de las cotizaciones del mes servido (que incluya 10% para cuenta de capitalización individual en AFP; 1,41% por Seguro de Supervivencia e Invalidez; Más comisión AFP; 0,95% para Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la cotización adicional, si es un trabajo de riesgo; y 7% para Fonasa o Isapre)

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;

- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

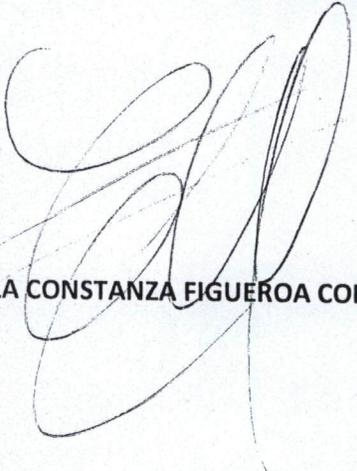
NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, y es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DECIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DECIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO: Personería. La personería del Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio N° 6495 de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


PAOLA CONSTANZA FIGUEROA CORTÉS



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS

En Casablanca, a 22 de febrero de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Sr. Rodrigo Martínez Roca, Cédula de Identidad N° 901.641. [REDACTED] ambos con domicilio en calle Constitución, N°111 y doña ALLISON LIZBETH ESCOBAR ZUCHEL, Cedula de Identidad N° [REDACTED], chilena, Trabajadora Social, con domicilio en Condominio Casablanca N° [REDACTED] Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de doña ALLISON LIZBETH ESCOBAR ZUCHEL, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO: Objeto General. El prestador se obliga a prestar servicios profesionales e independientes en los términos previsto en el artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la renta, DL 824.

TERCERO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Coordinar la Oficina de Protección de Derechos de Infancia y elaborar estrategias y acciones coordinadas entre el componente de protección de derechos y el de gestión intersectorial, donde a través, de las actividades de promoción de derechos se identifiquen situaciones de vulneración que viven niños y niñas, para luego ser atendidos en el componente de protección.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados.

QUINTO: Duración. El Contrato tendrá una duración que se extenderá a partir del 22 de febrero de 2018 y hasta el 30 de junio de 2018, de lunes a jueves desde las 08:30 horas hasta las 17:30 horas, y todos los viernes desde las 08:30 hrs. hasta las 16:30 hrs., horario previamente convenido entre la prestadora y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, serán de cargo exclusivo del prestador, quien hará pago de las mismas de manera mensual.

SEPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$832.400.- (impuesto incluido). El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado
- c) Acreditar, mediante los comprobantes que sean pertinentes, el pago de las cotizaciones del mes servido (que incluya 10% para cuenta de capitalización individual en AFP; 1,41% por Seguro de Supervivencia e Invalidez; Más comisión AFP; 0,95% para Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la cotización adicional, si es un trabajo de riesgo; y 7% para Fonasa o Isapre)

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;

- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

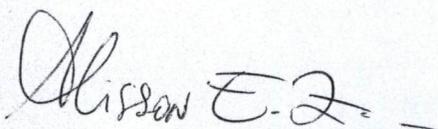
NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, y es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DECIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DECIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DECIMO SEGUNDO: Personería. La personería del Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta en el Decreto Alcaldicio N° 6495 de fecha 06 de diciembre de 2016.

DECIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.



ALLISON LIZBETH ESCOBAR ZUCHEL



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

RECTIFICA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En Casablanca a 07 de marzo de 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTÍNEZ ROCA**, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **ALISSON LIZBETH ESCOBAR ZUCHEL**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se encuentran vinculadas mediante contrato de prestación de servicios de fecha 22 de febrero de 2018, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1214 de fecha 22 de febrero de 2018.

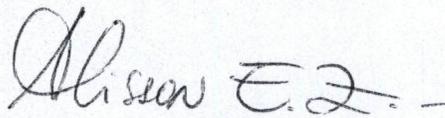
SEGUNDO: Por el presente instrumento las partes vienen en modificar el contrato de prestación de servicios, en el sentido que en donde diga "Allison", debe decir "ALISSON", asimismo donde dice "la suma mensual de \$832.400.-" debe decir "la suma mensual de \$1.148.800", y en donde diga que "prestará servicios como abogada y todos sus detalles", debe decir "COORDINADORA DE LA OPD CASABLANCA".

TERCERO: La Dirección de Desarrollo Comunitario, fiscalizará el cumplimiento del presente contrato.

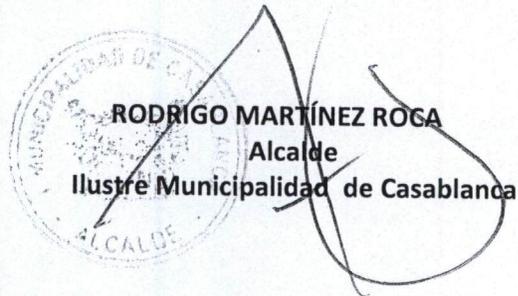
CUARTO: En lo no modificado se mantiene vigente el contrato primitivo.

QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 6495, de fecha 06 de diciembre de 2016

SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.



ALISSON LIZBETH ESCOBAR ZUCHEL


RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca


SECRETARIO MUNICIPAL